

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00435-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que precede, del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. **SÍRVASE PROVEER.**

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

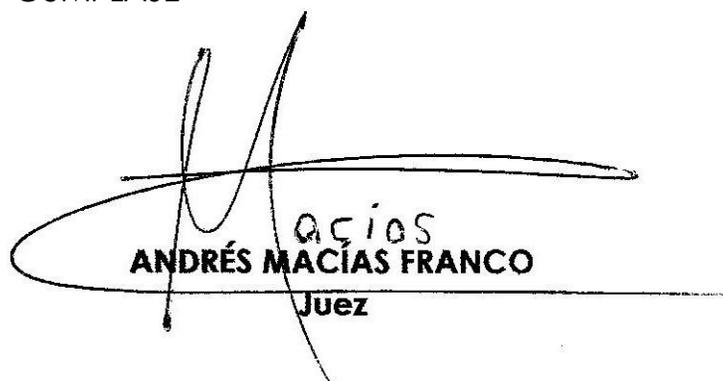
Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que niega el mandamiento de pago deprecado respecto de los intereses corrientes y moratorios, el despacho dispone:

1. **NO REPONER** el auto de fecha diecisiete (17) de enero de la presente anualidad, mediante el cual se negó el mandamiento de pago peticionado respecto de los intereses corrientes y moratorios, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído.

Se itera a la procuradora judicial de la parte ejecutante que los intereses corrientes y moratorios no se encuentran incluidos dentro del título base de la presente ejecución, como es la condena impuesta dentro del proceso ordinario que antecede.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 65 del CPTSS, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra la providencia del diecisiete (17) de enero de la presente anualidad, en la cual se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes y moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez